

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-23/2020.

RECURRENTE: C. ADRIANA
MARGARITA PACHECO ESPINOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

**CC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SALGUERO,
JOSÉ TRINIDAD FLORES MENDOZA,
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA,
EVA ALICIA RAMOS ARELLANO,
LETICIA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ
Y DALIA BERENICE LAGUNA LÓPEZ.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, QUIEN SE OSTENTA COMO SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "...LA CITACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA

REALIZACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. 30, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE LLEVÓ A CABO EN CONTRAVENCIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS NUMERALES 50, 51, 52 PÁRRAFO IN FINE Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO, EN VIRTUD

DE QUE LA MISMA ME FUE ILEGALMENTE NOTIFICADA A TRAVÉS DE CITATORIO PARA TAL EFECTO A LAS 10:07 HORAS DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN COMENTO, SIENDO RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN EN CUESTIÓN POR UNA EMPLEADA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE SEIDA LIZBETH RODRÍGUEZ BANDA, PERSONA A



LA QUE LA SUSCRITA EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LE HE OTORGADO ESA FACULTAD, POR LO QUE SE TIENE QUE EN DICHA CITACIÓN NO SE CUMPLIERAN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO IN FINE DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA (EN LO SUCESIVO LEY DE GOBIERNO), ESTO ES, NO SE ME NOTIFICÓ DE MANERA PERSONAL, NI EN MI DOMICILIO, POR LO QUE ES DABLE CONCLUIR QUE FUI NOTIFICADA EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 52 PÁRRAFO IN FINE DE LA LEY DE LA MATERIA”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE ORDENA REQUERIR POR ESTRADOS A LOS TERCEROS INTERESADOS... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TIENE A LA AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO “ESTRADOS ELECTRÓNICOS”.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS CC. MANUEL DE JESÚS GARCÍA SALGUERO, JOSÉ TRINIDAD FLORES MENDOZA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, EVA ALICIA RAMOS ARELLANO, LETICIA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ Y DALIA BERENICE LAGUNA LÓPEZ, POR

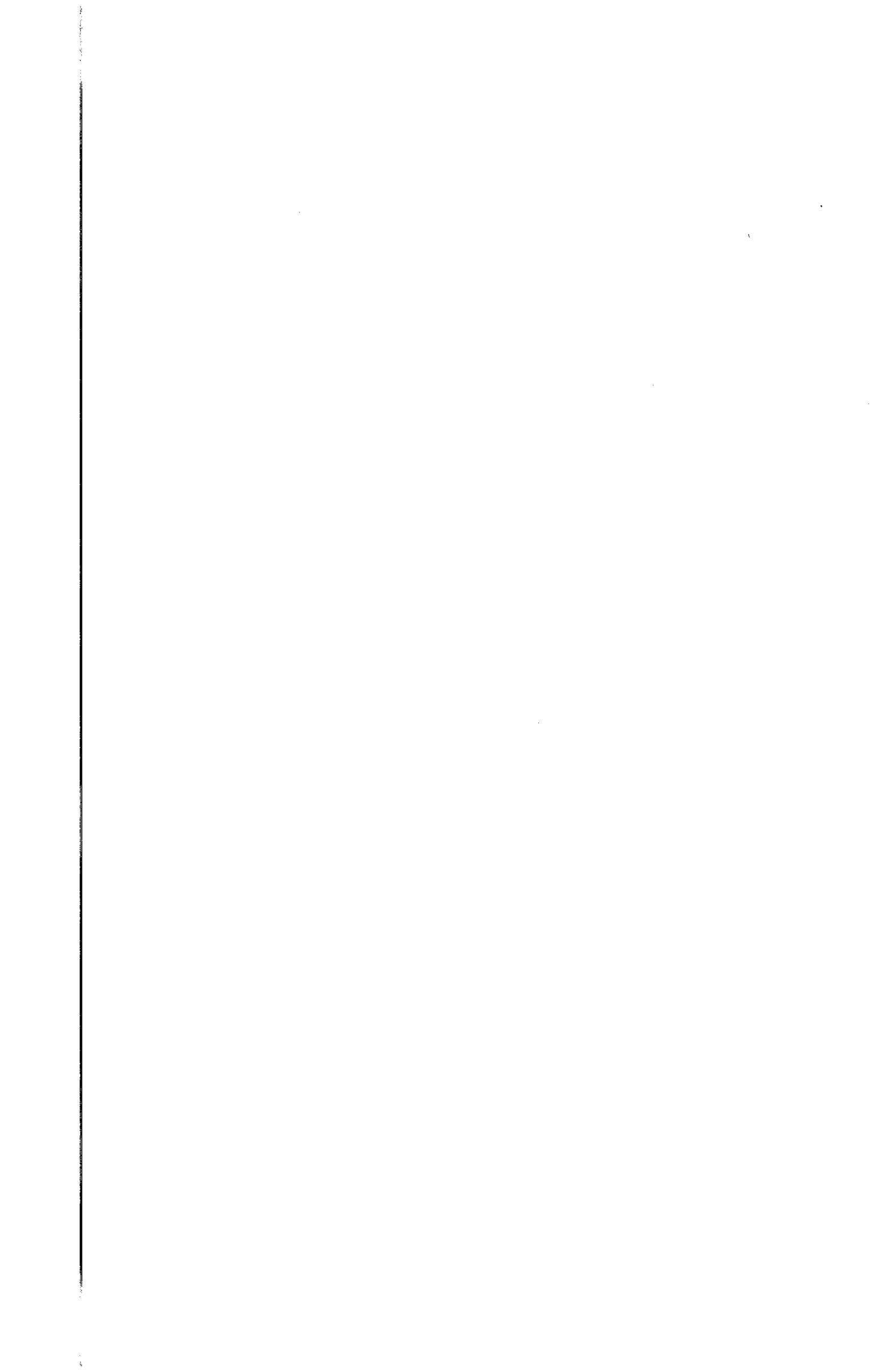


MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.----

Raissa Encinas

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA





CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; de igual forma, se da cuenta con escrito signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario del referido Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual remiten constancias de publicitación, un informe circunstanciado, un escrito de tercero interesado, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-49), promovido por la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento en mención, respectivamente, mediante el cual impugna: "...la *CITACIÓN DE LA CONVOCATORIA para la realización de la sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 30, de fecha 30 de septiembre de 2020, se llevó a cabo en contravención al procedimiento previsto por los numerales 50, 51, 52 párrafo in fine y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno, en virtud de que la misma me fue ilegalmente notificada a través de citatorio para tal efecto a las 10:07 horas del día de la celebración de la sesión en comento, siendo recibido la notificación en cuestión por una empleada municipal del ayuntamiento de nombre SEIDA LIZBETH RODRÍGUEZ BANDA, persona a la que la suscrita en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le he otorgado esa facultad, por lo que se tiene que en dicha citación no se cumplieran con las formalidades establecidas por el artículo 52 párrafo in fine de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora (en lo sucesivo Ley de Gobierno), esto es, no se me notificó de manera personal, ni en mi domicilio, por lo que es dable concluir que fui notificada en contravención a lo establecido por el numeral 52 párrafo in fine de la Ley de la materia*"; resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente, los cuales se desprenden del cuerpo de la demanda así como del capítulo de pruebas, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental pública:** copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección para ayuntamiento, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora. (ff.50-51)
2. **Documental pública:** copia certificada de acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el período 2018-2021, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho. (ff.52-62).

3. **Documental pública:** citatorio para la sesión ordinaria de ayuntamiento No. 19; misma que se advierte que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable. (ff.213-214).
4. **Documental:** copia simple de convocatoria a sesión extraordinaria de Ayuntamiento No. 30, de carácter virtual, para el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 16:00 horas. (ff.63-64)
5. **Documental:** copia simple de resolución cumplimentadora del expediente JDC-SP-12/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, y su notificación. (ff.65-81)
6. **Documental:** copia simple de escrito de medio de impugnación suscrito por los CC. Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Rafael Cacheux Salaz y Eliú León Acota, Sindica Municipal y Regidores Propietarios de Empalme, Sonora, registrado bajo número de expediente JDC-SP-20/2020, del índice de este Órgano Jurisdiccional. (ff.82-138)
7. **Documental:** copia simple de cédula de notificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dirigida a la C. Adriana Margarita Pacheco Espinoza. (ff.139-142)
8. **Documental:** copia simple de oficio número 339/2019, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. (ff.143-145)
9. **Documental:** copia simple de oficio SM-385/2020, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, con su respectivo anexo. (ff.146-147)

Por otra parte, téngase como terceros interesados, a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, quienes se ostentan como Regidores Propietarios e integrantes del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.221-226), signados por los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, téngaseles haciendo las manifestaciones a que se contraen en escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, y en vista de que los terceros no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, tal y como lo establece el artículo 327 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena **requerir** por estrados a los CC. Manuel de Jesús García Salguero, José Trinidad Flores Mendoza, Miguel Ángel González Figueroa, Eva Alicia Ramos Arellano, Leticia Guadalupe Castro Rodríguez y Dalia Berenice Laguna López, para que en el término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lo contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 339 último párrafo de la citada Ley Electoral Local, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados.

Por otro lado, visto el ocurso signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Gustavo Adolfo Rodríguez González, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, (ff.154-165), téngaseles rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se admiten las documentales que acompañan dicho informe circunstanciado, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, ahora bien, respecto de los medios de convicción ofrecidos expresamente por la responsable, se admiten las siguientes:

1. **Documental pública:** copia certificada de actas de sesión y sus respectivas convocatorias, sesión no. 18 ordinaria virtual de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, sesión no. 27 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 28 extraordinaria presencial de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, sesión no. 29 extraordinaria presencial de fecha quince de septiembre de dos mil veinte; así como las convocatorias de sesión no. 19 ordinaria presencial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y sesión no. 30 extraordinaria virtual de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. (ff.174-219).

Ahora bien, en cuanto a las respectivas actas de las sesiones no. 19 ordinaria presencial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y no. 30 extraordinaria virtual de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, ofrecidas por la parte recurrente, se desprende que la responsable no las exhibió, por tanto, se ordena **requerir** al C. Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se sirva a remitir a este Órgano Jurisdiccional las documentales de referencia.

2. **Documental pública:** copia certificada de oficio número 151/209 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte. (f.239)

3. **Documental pública:** copia certificada de oficio número SM-199/2020 de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte. (f.240)

4. **Documental:** copia certificada de oficio número 256 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete. (f.243).

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"